

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICO PÚBLICO TUPAC AMARU DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS VRAE**

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Tupac Amaru del departamento de Cusco para la Implementación del Programa de Becas VRAE", que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20546798152, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De La Poesía N° 155, San Borja, Lima, representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante la Resolución Ministerial N.º 0009-2012-ED; y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU" DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con RUC N° 20358681949, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, con domicilio legal en la Avenida Cusco N° 496, Distrito de San Sebastián, Provincia del Cusco, Departamento de Cusco, representado por el Director General Mgt. Econ. Lizandro Rosendo Ampuero Casquino, identificado con DNI N° 23881457, designado mediante Resolución Directoral N° 168 – 2011 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, de fecha veintiséis de enero de 2011, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

El 18 de agosto del año 2010, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Público Tupac Amaru del departamento de Cusco", en adelante **EL CONVENIO**, conducente a la conjunción de esfuerzos entre las partes celebrantes para la Implementación del Programa de Becas de Estudio VRAE en el marco del Decreto Supremo N° 016-2009-ED y la Resolución Ministerial N° 0079-2010-ED y Resolución Jefatural N° 1840-A-2010-OBEC-VMGI-MED, el cual obvió mencionar los estudios a seguir por los becarios en los módulos técnico productivos.

**SEGUNDA.- DEL OBJETIVO DE LA ADENDA**

El objetivo de esta adenda es la inclusión, como parte de los Objetivos Específicos de **EL CONVENIO**, al Componente Técnico Productivo, el cual se desarrollará a través de módulos técnico productivos de una duración máxima de 2 meses, los cuales serán implementados y dictados por **EL INSTITUTO** a los becarios que designe **EL MINISTERIO**. Cada beca del componente técnico productivo será íntegramente subsidiada por **EL MINISTERIO** con cargo al presupuesto asignado al Programa de Becas de Estudio VRAE.

**TERCERA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO**

- 3.1 Desarrollar la instrucción teórica y práctica de los módulos técnicos productivos mencionados precedentemente.
- 3.2 Dar cuenta documentaria de los conceptos indicados en el numeral 8.1 de **EL CONVENIO**, en lo que respecta a los módulos del componente técnico productivo.
- 3.3 Designar un coordinador del convenio, responsable de la ejecución de los compromisos asumidos, para la adecuada implementación de las becas otorgadas para el componente técnico productivo. La designación del representante deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.
- 3.4 Propiciar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el normal desarrollo del módulo técnico productivo, con la finalidad de no obstruir la continuidad de los estudios del becario.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Es Copia Fiel del Original  
No se Juzga el Contenido del Documento  
**18 ENE 2013**  
*BHV*  
**Belén Huamán Vidalón**  
FEDATARIA

#### CUARTA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, asume los siguientes compromisos:

- 4.1 Disponer el abono del importe que corresponda en la cuenta de **EL INSTITUTO**, para la cobertura de los costos a que se refiere la cláusula segunda del presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 016-2009-ED y la estructura y montos referenciales contenidos en la Resolución Ministerial N° 0079-2010-ED.
- 4.2 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de los estudios técnico productivo.
- 4.3 Convocar a reuniones, conjuntamente con el Coordinador de **EL INSTITUTO**, para la evaluación de la materialización del presente convenio.

#### QUINTA.- VIGENCIA DE LA ADENDA AL CONVENIO


EL MINISTERIO Y EL INSTITUTO acuerdan, al amparo del numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgarle a esta adenda eficacia anticipada desde el 11 de Octubre de 2010, con la finalidad de brindarle la cobertura del caso a los estudios desarrollados por los becarios desde la suscripción de EL CONVENIO. En tal virtud acuerdan considerar a esta adenda, parte integrante de EL CONVENIO y, juntas un todo unívoco de plena vigencia y obligatorio cumplimiento para las partes.

En señal de conformidad y acuerdo pleno con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda, se suscribe la misma en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.



**EL INSTITUTO**

Econ. Lizandro Rosendo Ampuero Casquino.  
Director General IESTP – Tupac Amaru - Cusco



Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

**EL MINISTERIO**  
Dr. Raúl Choque Larrauri

